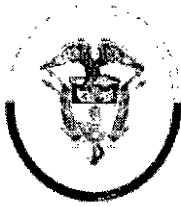


Asunto: Admisión
Referencia: Liquidación sociedad conyugal
Radicado: 2021 – 00045 – 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto quince de dos mil veintitrés.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al 1. Impedimento de la juez Segunda de Familia, 2. Si se admite o inadmite la demanda, y 3. Impedimento del secretario del despacho.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **de liquidación de la sociedad conyugal** siendo demandante el señor **JOSE ALEJANDRO CELIS FLOREZ** contra **CENAIDA FAJARDO DUEÑEZ**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 29 de junio de 2023, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar se tiene, que revisada la demanda y como quiera que reúne los requisitos de ley, se admitirá.

En tercer lugar; respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, se tiene que la causal invocada en el informe secretarial que antecede, se ajusta a la normatividad legal y es procedente ya que los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segunda de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Asunto: Admisión
Referencia: Liquidación sociedad conyugal
Radicado: 2021 – 00045 – 01

Revisada la demanda se dispone:

a).- Admitir la solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO CELIS FLOREZ** contra **CENaida FAJARDO DUEÑEZ**, por reunir los requisitos exigidos por el Art. 82 y ss del C.G.P.

b).- IMPRIMIR a las presentes diligencias el procedimiento liquidatorio previsto en el Libro Tercero, Título III, artículo 523 del C.G.P.

c).- CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto de conformidad con el Inciso Tercero del Art. 523 del C.G.P. (Notificación por estado).

d).- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **JOSE ALEJANDRO CELIS FLOREZ** y **CENaida FAJARDO DUEÑEZ**, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

e). REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 2021-00045-00.

Tercero. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Cuarto. RECONOCER Y TENER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y Tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ